Nº 200043

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 040 / 2019.-

Señor
ELOY JUAN ANGEL BOGGINO VILLALONGA, Proponente.
Presente:

Asunción, 04 de Julio de 2019.-

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM Nº 1921/2019, de fecha 21 de mayo del 2019**, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental **Consultora de Gestión Ambiental S.A. con REG. CTCA E-135,** correspondiente a la actividad denominada, **"EXPLOTACION AGROPECUARIA"**, ubicado en la propiedad identificada con **Fincas y/o Matrícula Nº: 167 – 166 – 91 – 618 – 393 – 163, Padrones Nº: 315 – 186 – 773 – 523 – 316 - 317**, ubicado en el lugar denominado Tava'i Cue Loma. Distrito de Santa María de Fè. Departamento de Misiones.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto Nº 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM Nº 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas y la Resolución SEAM Nº 245/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Nº 19773, de fecha 20 de Junio del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM Nº 244/15** y la **Resolución SEAM Nº 245/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Área Boscosa	83,4	20,2
Área Agropecuaria	274,8	66,5
Campo Natural	35,0	8,5
Protección de Cauces	9,9	2,4
Casco- Retiro- deposito	4,4	1,1
Caminos	5,4	1,3
Total	**412,9**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. Nº 13511/19, de Fecha 20/06/2019**, el proyecto, cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto Nº 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos

Nº 200044

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 040 / 2019.-

los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**".----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 245/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Ganaderas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 200043 (Doscientos Mil Cuarenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 200044 (Doscientos Mil Cuarenta y Cuatro).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales